CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 113.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, 02 de diciembre de 2.020.-

VISTO: El Acta N° 30 de fecha 02 de diciembre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y la nota presentada por la Lic. Lilian Mernes, encargada de Convocatorias de la Sección Contrataciones, de fecha 30 de noviembre de 2020, y----------

CONSIDERANDO

El Informe de Evaluación N° 022/2020 del Comité Evaluador el cual recomienda la Adjudicación en el llamado a Contratación Directa para: **"Adquisición de Cintas para Impresora – AD Referéndum"**, PAC N° 387.501, a la empresa **MICROTEK DE GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS** por un monto **Gs. 47.888.000 (guaraníes cuarenta y siete millones, ochocientos ochenta y ocho mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, por ser la oferta más económica, además se observa que los requisitos establecidos se cumplieron, acorde a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03; y teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 65 del Decreto N° 2992/19, la evaluación técnica y económica de las ofertas, y conforme a la Ley 6355/19 "De la Contraloría General de la República numeral 1 y 2, en relación a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes.-----

Del presente informe se infiere que la empresa **MICROTEK DE GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS** cumple con los requerimientos sustanciales y formales de conformidad a la Ley 2051/03 y al Decreto 2992/19, por lo que corresponde su adjudicación.----------

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°: Adjudicar en el llamado a Contratación Directa para: **"Adquisición de Cintas para Impresora – AD Referéndum"**, PAC N° 387.501, a la empresa **MICROTEK DE GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS** por un monto **Gs. 47.888.000 (guaraníes cuarenta y siete millones, ochocientos ochenta y ocho mil)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, por ser la oferta más económica, acorde a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03. La firma del Contrato queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria. ----------

Art. 2°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 3°: Notificar y Archivar.----------

Ante mí:

Abog. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

CARLILE W. GAUTO SANABRIA
Miembro

Mgtr. Abog. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro Tribunal de Apelación

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración